



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017 Y SUS
ACUMULADAS 39/2017 Y 60/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y MORENA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Fabio Alberto Emmanuel Ocampo Vázquez, delegado del Poder Ejecutivo de Jalisco.	047241

Documental recibida el tres de octubre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales; el escrito de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos, por el que solicita copia certificada de la resolución dictada en la presente acción de inconstitucionalidad.

Atento a lo anterior, considerando que el veintiocho de agosto del año en curso el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en este asunto conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 38/2017, 39/2017 y 60/2017. --- SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 38/2017, respecto de los artículos 15, numeral 1, fracción IV, 19, numerales 1, fracciones III y IV y, 3; 20, numeral 1, 21, numeral 1 y 22, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. --- TERCERO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad 60/2017, respecto de la impugnación del artículo 75, en la porción normativa 'votación total emitida', de la Constitución Política del Estado de Jalisco. --- CUARTO. Se reconoce la validez del proceso legislativo del Decreto número 26374/LXI/17, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en términos del considerando séptimo de éste fallo. --- QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 13, fracción IV, incisos a) y b), y 73, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como de los artículos 5, numeral 1, en la porción normativa 'en candidaturas a presidencias municipales', 24, numeral 3, párrafo tercero, 89, numeral 2, 237, numeral 5, y 253, numeral 2, del Código Electoral y de Participación Social de dicha entidad federativa. --- SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 74, fracción IX, en la porción normativa 'salvo que se trate de regidores que buscan reelegirse.', y, 75, en la porción normativa 'En el caso de los partidos políticos se requerirá adicionalmente que hubieren registrado planillas en el número de ayuntamientos que determine la ley', de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como de los artículos 11, numeral 1, fracción IX, en la porción normativa 'salvo que se trate de regidores que buscan

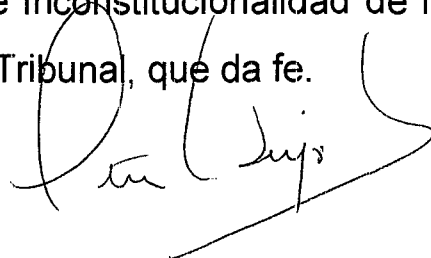
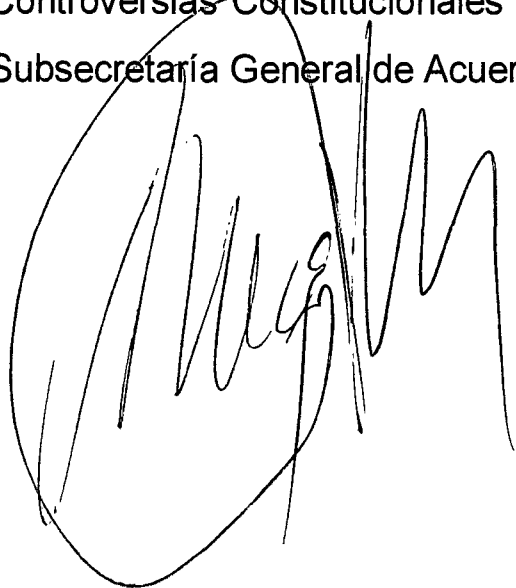
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017
Y SUS ACUMULADAS 39/2017 Y 60/2017

reelegirse.', 253, numeral 1, y 612, numeral 1, en la porción normativa 'sin que sea válida representación alguna', del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. --- SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco. --- OCTAVO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Debido a que la ejecutoria se encuentra en fase de engrose, no ha sido notificada a las partes; por lo que una vez que se integre en su totalidad, se llevará a cabo la mencionada notificación. Esto de conformidad con el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹**Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado